

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-5294-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	28/09/2017	Hora: 15:59:37.7... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0933 del 12 de agosto de 2017, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el **MUNICIPIO DE SONSON** identificado con Nit 890.980.357-7, a través de su Alcalde el señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.300.816, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas PTAR (Corregimiento de La Danta), en beneficio del predio con FMI 028-29700, ubicado en la Vereda La Danta del Municipio de Sonsón.

Que por medio de Oficio Radicado N° 133-0515 del 31 de agosto de 2017, la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P S.A.S**, a través de su Gerente el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO**, allega a la Corporación la Encuesta Cornare- Saneamiento Municipios y el Informe de Caracterización de la PTAR Corregimiento La Danta, realizado en el mes de junio de 2017. (*Expediente 05756.04.27871*).

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas PTAR (Corregimiento de La Danta), solicitado por el **MUNICIPIO DE SONSON**, a través de su Alcalde el señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el Informe Técnico N° 112-1185 del 21 de septiembre de 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente tramite ambiental y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- El Municipio de Sonsón, solicita permiso de vertimientos para la Planta de tratamiento de aguas residuales del Corregimiento de La Danta.
- De acuerdo al informe de caracterización presentando (elaborado en el mes de junio de 2017), de los 14 parámetros analizados solo dos (02) de ellos (pH y sólidos sedimentables), cumplen con lo establecido en la Resolución No 631 de 2015, **por lo tanto el Municipio deberá diseñar, presentar a Cornare y ejecutar acciones concretas para la optimización de este sistema de tratamiento.**

Evaluación ambiental del vertimiento – Predicción de impactos a través de Modelos de simulación

De acuerdo al modelo aplicado (Streeter & Phelps), se plantean las siguientes observaciones:

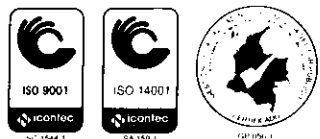
- En primer lugar, no se presentan datos de la fuente (caracterización) ni registros de los aforos (geometría de la corriente) que permitan corroborar la información presentada indicando valores de caudal máx.: 2300L/s, min: 450L/s y ecológico: 310L/s.
- No es clara la metodología empleada en cuanto a los datos reportados en el POMCA de Jerusalén (se tomaron los valores de caudal, con los cuales se ejecutó el modelo de calidad

Ruta www.cornare.gov.co/sga/Apoyo/Gestión_Jurídica/Anexos

Visite desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente



indicando valores de caudal máx.: 27650L/s, min: 10040L/s ecológico: 6930L/s.), dado que la fecha se encuentra en revisión el POMCA RIO COCORNA Y DIRECTOS AL MAGDALENA MEDIO, en el cual se localiza el sistema de tratamiento.

- El caudal de descarga con el cual se ejecutó el modelo de calidad, es el caudal promedio obtenido el día de la caracterización, el cual se considera bajo, por lo que es recomendable analizar un escenario contemplando la situación en el que se alcance el caudal de diseño de la PTAR y caudal máximo autorizado a verter, con un valor de 20L/s.
- El modelo empleado, no se desarrolla de manera suficiente, solo se presenta teoría asociada con este y varias tablas lo cual no es claro ni suficiente, pues para el modelo propuesto se deben desarrollar las formulas y sustentar la obtención de los valores como por ejemplo: Longitud de mezcla, concentraciones en la zona de mezcla, distancia critica, tiempo crítico, comportamiento de la DBO y del Oxígeno disuelto en el trayecto a modelar.
- Respecto a la conclusiones y gráficas, en las que se analizan los tres comportamientos bajo caudales mínimos, máximos y ecológico, no es claro lo siguiente:
 - Bajo caudal máximo, afirman que en el primer día se asimila la carga contaminante, con una distancia aproximada de 28km y luego que son 28 días, el tiempo que requiere la fuente para asimilar el vertimiento.
 - Considerando los caudales con los que se ejecutó el modelo de calidad, que son muy altos con respecto al caudal vertido, no se entiende porque se obtienen distancias tan grandes para la asimilación y autodepuración de los contaminantes, superando en sí misma, la longitud de la fuente receptora.
 - Las gráficas no permiten concluir acerca de los impactos del vertimiento sobre la fuente receptora.
- No se tiene en cuenta los objetivos de calidad asociados a la fuente y que se establecen en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 emitida por Cornare. En caso de concluir con base a los resultados presentados, la fuente receptora no tendría capacidad de asimilación del vertimiento de la actividad.
- A través del radicado No 133-0515 del 31 de agosto de 2017, la Empresa Aguas del Páramo de Sonsón ESP SAS, remite entre otros documentos: la Encuesta Cornare - Saneamiento Municipios y el Informe de caracterización de la PTAR Corregimiento La Danta, realizado en el mes de Junio de 2017, información que fue evaluada en el presente informe técnico, (esta última información se encuentra relacionada con el Expediente No 05756.04.27871).
- La información remitida para el presente trámite requiere ajustes en lo que respecta a la Predicción de impactos a través de Modelos de simulación y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, no obstante, es factible otorgar el permiso.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1185 del 21 de septiembre de 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas PTAR (Corregimiento de La Danta), a nombre del **MUNICIPIO DE SONSON**, a través de su Alcalde el señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al MUNICIPIO DE SONSON identificado con Nit 890.980.357-7, a través de su Alcalde el señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.300.816, **para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas PTAR (Corregimiento de La Danta)**, en beneficio del predio con FMI 028-29700, ubicado en la Vereda La Danta del Municipio de Sonsón.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2°: Deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR al MUNICIPIO DE SONSON, a través de su Alcalde el señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**, el sistema de tratamiento y los datos del vertimiento bajo las siguientes características:

- **Descripción del sistema de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pre-tratamiento: _____	Primario: ___	Secundario: ___x___	Terciario: ___	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento						
Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74	49	30	5	50	30.3	372
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada	Parámetros de diseño: longitud: 3,8m. Ancho: 0,5m. Altura: 0,5m. Posee una cortina en concreto de 0,1m de luz y un juego de dados en el fondo, para disipar la energía y garantizar un flujo laminar uniforme. El canal cuenta con un vertedero lateral de excedentes, para evitar el ingreso de caudales superiores a 20 L/s.						
	Rejas de Cribado (Dos unidades)	Parámetros de diseño: 0,55m de ancho y 0,7m de altura, instalados en canales de a = 0,5m y h = 0,5m, con platinas de 1" x 3/16" espaciadas cada 1,5cm sobre marco en la misma platina. En la entrada de cada reja, existe una compuerta manual para aislarla y realizar las labores rutinarias de limpieza y mantenimiento de cada reja, obligándose al paso del todo el flujo por la reja aledaña						
	Desarenadores (Dos unidades)	Parámetros de diseño: 0,5m de ancho, 2,5m de largo, 1,06m de profundidad y una capacidad de 20 L/s cada uno, que permite trabajar con un solo módulo mientras se realiza la limpieza del otro, previamente aislado con sus compuertas manuales de entrada y salida. En la tolva de arenas de cada módulo.						
	Trampa de grasas y flotantes	Ubicada en la entrada de cada sedimentador primario se caracteriza por ser una pantalla de 0,6m de ancho, 2,4m de largo y 2,12m de profundidad. Del fondo de cada trampa, salen dos múltiples distribuidores de Ø6" con orificios de Ø2", para						

		garantizar un flujo ascendente uniforme a todo lo largo de cada sedimentador
Tratamiento primario	Sedimentador primario	Se han diseñado dos módulos de sedimentación de alta tasa, de 4,2m de largo, un ancho de 2,40m y una profundidad de 4,0m cada uno, los cuales estarán conformados por las siguientes zonas: entrada, sedimentación, de lodos y zona de salida.
Tratamiento secundario	Digestor de lodos tipo UASB	Para digerir los lodos sedimentados, la PTAR se cuenta con un digestor anaerobio de flujo ascendente, (UASB), con 5,0mx5,0m de sección superficial y 5,0m de profundidad, conformado por las siguientes zonas: de entrada, de gases, de salida y de lodos
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se cuenta con 04 módulos con las siguientes dimensiones: 2,0m de ancho, 2,0m de largo y una altura de 0,85m, los cuales poseen un lecho de grava y arena de h = 0,4m y un múltiple de fondo en PVC Ø4" con orificios de Ø1", para evacuar el agua filtrada hacia la fuente.

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	Carrizales	Q (L/s): 20	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-74	49	26.1	5	50	30.6	364

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER al MUNICIPIO DE SONSON, a través de su Alcalde el señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**, la información presentada bajo el Radicado N° 133-0515 del 31 de agosto de 2017, presentada por la **Empresa Aguas del Páramo de Sonsón E.S.P S.A.S.**, relacionado con la encuesta **cornare-saneamiento** municipios y el informe de caracterización de la PTAR Corregimiento La Danta, realizado en el mes de junio de 2017 el cual reposa en el Expediente N° 05756.04.27871.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al MUNICIPIO DE SONSON, a través de su Alcalde el señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**, para que cumplan con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. En un término de treinta (30) días hábiles aclare y/o ajuste la siguiente información:

A. Evaluación ambiental del vertimiento – Predicción de impactos a través de Modelos de simulación.

- Realizar la predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo receptor, en función de la capacidad de asimilación y dilución del mismo y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, teniendo en cuenta el caudal máximo de la Planta de tratamiento (caudal de diseño de 20 L/s) realizando una justificación de los datos suministrados al modelo, **y con ello concluir respecto al impacto que tiene el vertimiento sobre la fuente receptora.**

- Desarrollar el modelo (Fórmulas matemáticas) aplicadas para obtener: Datos iniciales de entrada al modelo (Concentraciones en zona de mezcla), déficit inicial de oxígeno, tiempo crítico, distancia crítica, déficit crítico de oxígeno, OD y DBO en el trayecto a modelar, por tanto, se deberá anexar la hoja de cálculo con el respectivo desarrollo del modelo.
- Presentar toda la información de la fuente receptora (Geometría de la corriente, aforos) que permita corroborar la estimación de caudal.

B. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos:

- Estimar el área de influencia del vertimiento sobre las fuentes receptoras a partir de los resultados de la modelación, análisis que se debe realizar sobre el tramo receptor del efluente de la PTAR.
- Incluir el componente de alcantarillado, con la descripción de amenazas (situaciones que alteren el funcionamiento de las redes e impidan la conducción de las aguas residuales al sistema de tratamiento) y contemplar las medidas de prevención y atención.
- El modelo presentado no es aceptable, razón por la cual se requiere que se desarrolle con toda la rigurosidad técnica, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

2. En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario presentar: Los resultados de análisis a los biosólidos de la Planta de tratamiento, acorde con las disposiciones del Decreto 1287 del 2014, (hoy Decreto único reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015), con el fin de conocer sus características y para efectos de control y seguimiento. La frecuencia del Monitoreo depende de la cantidad generada (base seca) en el año, según artículo 207 de la Resolución 0330 del 08 de junio de 2017, *"Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS"*

3. El titular del permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

A. Realizar Caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales del Corregimiento: se realizará la toma de muestras a la salida durante 24 horas mediante muestreo compuesto: tomado los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros establecidos en la Resolución No 631 de 2015, para los parámetros establecidos en el artículo 8 aplicando la columna correspondiente a la carga Kg./día de DBO que ingresa a la planta, así mismo deberá aplicar el artículo 6 respecto a los análisis microbiológicos.

B. Por tratarse de sistemas municipales, para los parámetros de DBO, DQO, SST, ST, Grasas y Aceites deberá continuar tomando muestras en el afluente de fin dar continuidad y observancia a diferentes indicadores ambientales y de saneamiento, máxime que las aguas residuales de origen municipal representan el 90% de carga orgánica total generada en la región

4. El Municipio deberá gestionar los diseños, presentar a Cornare y ejecutar acciones concretas para la optimización de este sistema de tratamiento, que garanticen que el efluente cumpla con lo dispuesto en la Resolución N° 631 de 2015. Los diseños de las obras y/o acciones a desarrollar **deberán presentarse a Cornare en un plazo no superior a tres (03) meses.**

5. **Tres (03) meses** después de ejecutas las obras y/o acciones de optimización se **deberá presentar una caracterización, en la cual se evidencie la eficiencia del sistema y demuestre el cumplimiento de la Resolución No 631 de 2015 enunciada anteriormente.**
6. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
7. Notificar a la Corporación con 15 días de antelación la fecha y hora del monitoreo al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SONSON**, a través de su Alcalde el señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**, quien actúa en calidad de autorizado, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
4. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo para monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales, subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SONSON**, a través de su Alcalde el señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la Cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4873 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto, para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo,

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridicalAnexos

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Vigente desde:
02-May-17

F: GJ-175/V.02

CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a las siguientes partes:

- **MUNICIPIO DE SONSON**, a través de su Alcalde el señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**.
- **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P S.A.S**, a través de su Gerente el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 27 de septiembre del 2017/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05756.04.28273

Asunto: Permiso de Vertimientos

